



EL CHALTEN, 19 DE MAYO DE 2016.-

VISTO:

Las facultades emanadas la Ley N° 55 Orgánica de las Municipalidades, Ley Nacional 24.051 (Anexo I), Ley Provincial 2567 y su modificatoria Ley Provincial 2703 (Anexo II), el avance de los emprendimientos mineros a cielo abierto a lo largo de toda la Cordillera de los Andes y encontrándose el municipio de El Chaltén al pie de este cordón montañoso, a su vez inserto en el Parque Nacional Los Glaciares, y Ley Nacional N° 26.331 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, la Ley Nacional N° 26.639 de Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, la Ley Provincial N° 3.142 para el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la Ley Provincial N° 3.123 de Protección de los Ambientes Glaciares y Periglaciares; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional en su art. 41 establece “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho a la utilización racional de los recursos naturales a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...”

Que, la Constitución Provincial en su Art. 73 establece “...Que el Estado y los particulares estarán obligados al cuidado y a la preservación del medio ambiente...”

Que, Ley Nacional N° 26.331 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, la Ley Nacional N° 26.639 de Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, la Ley Provincial N° 3.142 para el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la Ley Provincial N° 3.123 de Protección de los Ambientes Glaciares y Periglaciares tienen como objetivo la conservación y preservación de los recursos naturales como reservas estratégicas y bienes de carácter público.

Que, el estado municipal debe regular el uso del ambiente y lo recursos naturales, la protección de los derechos relativos al ambiente preservándolo para las generaciones presentes y futuras.

Que, El Chaltén sustenta su economía, desarrollo y progreso en actividades directamente relacionadas con su entorno natural.

Que, la afectación del ambiente producidas por la minería y el empleo de sustancias tóxicas en dicha actividad, a lo largo de todo el planeta ha generado la necesidad de generar normas adecuadas a



estas nuevas realidades y que la tendencia legislativa se orienta a la regulación de la actividad y la prohibición del empleo de sustancias tóxicas.

Que, es competencia del municipio poder dictar normas ambientales complementarias a las leyes nacionales y provinciales respecto a la conservación de su ambiente y sus recursos naturales para que sean aprovechados sustentablemente protegiendo a sus habitantes actuales y futuros.

Que, es competencia del municipio velar por la higiene, salubridad y asistencia pública.

Que, el Chaltén se encuentra en la cuenca hídrica de una de las reservas de agua dulce más importantes del país.

Que, la explotación minera a cielo abierto para los minerales de primera categoría (oro, plata, cobre, entre otros) utiliza grandes volúmenes de agua dulce (1.5 m³ por cada tonelada de suelo a lixiviar).

Que, existen antecedentes de contaminación de agua dulce tanto superficial como subterránea por el uso de cianuro en la industria minera.

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: DECLÁRESE al Municipio de El Chaltén “Municipio no tóxico y ambientalmente sustentable”.

ARTICULO 2°: PROHÍBASE en jurisdicción del municipio de El Chaltén, las actividades industriales y mineras que empleen técnicas de lixiviación con sustancias tóxicas o cualquier otra técnica que requiera el uso de explosivos e insumos tóxicos, como asimismo técnicas que liberen en el ambiente y dejen disponibles en el mismo sustancias de cualquier índole que por sí mismas y en combinación con otras pudieran resultar tóxicas y/o nocivas a la salud humana, al conjunto de los recursos naturales, agua, suelo, flora, fauna, gea, paisaje, fuentes de energía convencional y no convencional y atmósfera en función de los valores del ambiente.

ARTICULO 3°: PROHÍBASE en jurisdicción del municipio de El Chaltén, la instalación o renovación de permisos, operación o funcionamiento de laboratorios de metalurgia, análisis químicos o de cualquier otra naturaleza destinados de modo principal, eventual, esporádico o aisladamente al desarrollo actual



o potencial de las técnicas prohibidas en el artículo anterior.

ARTICULO 4°: PROHÍBASE en jurisdicción del municipio de El Chaltén, la instalación y/o habilitación de cualquier empresa relacionada con la comercialización de productos tóxicos referidos a la actividad minera.

ARTICULO 5°: PROHÍBASE en jurisdicción del municipio de El Chaltén, el ingreso, tráfico, uso, almacenamiento, comercialización, elaboración, producción, extracción y transporte de sustancias comprendidas en la Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos, que forma parte de la presente como **ANEXO I**.

ARTICULO 6°: Será considerado peligroso todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos, o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular, serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I, correspondiente al Anexo I de la Ley Nacional 24.051, o que posean algunas de las características enumeradas en el Anexo II de aquella norma, así como los que la autoridad de aplicación provincial por motivos científicos ordene asimilar.

ARTICULO 7°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Turismo, Medio Ambiente y Pesca del Municipio o el organismo que en el futuro lo reemplace, la cual tendrá el poder de policía administrativa y quién deberá tomar parte necesariamente de todo procedimiento previsto en las leyes provinciales que se refieran a la habilitación y desarrollo de las actividades prohibidas por esta Ordenanza a los fines de controlar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLÍQUESE y cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 19 de mayo de 2016.-

Daniel LITTAU
Secretario Legislativo HCDCh

Ricardo COMPAÑY
Presidente HCDCh

ORDENANZA N° 013/HCDCh/2016.-



*HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE EL CHALTEN*

“EL HCDCh COLABORA Y APUESTA AL USO RESPONSABLE DE PAPEL”